



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

DECRETO

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Asunto: DECRETO RELATIVO A LA CONSTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15, apartados a) y m) de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y por delegación, según Decreto número 43/19, de 26 de julio, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Acuerdo de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de 5 de noviembre de 2019.

Considerando el Informe Propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de fecha 20/05/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se tiene a bien emitir el presente informe propuesta de resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, con fecha 4 de octubre de 2021, el Sr. Presidente del IIDGC dicta el Decreto número 386/21, contestando a la solicitud presentada por el día 14 de septiembre de 2021 y registro de entrada número 2021002316 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

(PUNTUOS GENERALES)

ASUNTO: TIRASLADO DE DECRETO

Con fecha 4 de octubre de 2021, el Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en uso de las facultades delegadas, ha dictado el Decreto número 386/21, con el siguiente tenor literal:

“DECRETO. En uso de las facultades que me confiere el artículo 15, de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y por delegación, según Decreto nº 43/19, de 26 de julio, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria. Visto que con fecha 14 de septiembre de 2021 y Registro de Entrada nº 2021002316 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, la Consejería de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia, da traslado de la solicitud de acceso a la información pública nº 2021-088, de fecha 12 de septiembre de 2021, cuyo solicitante es

Visto que la información solicitada, es la siguiente:

- Presupuesto, Proyecto Deportivo del evento y Cuenta justificativa de ingresos y gastos de Torneos Tenis ITF Femeninos 10000 \$, organizados por la entidad Open Gran Canaria Nosotenis.
- Presupuesto, Proyecto Deportivo del evento y Cuenta justificativa de ingresos y gastos Torneos Tenis ITF Femeninos 15000 \$, organizados por la entidad Open Island Events.
- Presupuesto, Proyecto Deportivo del evento y Cuenta justificativa de ingresos y gastos Torneos Tenis ITF Femeninos 25000 \$, organizados por la entidad Mohican Canarias SL.
- Presupuesto, Proyecto Deportivo del evento y Cuenta justificativa de ingresos y gastos Torneos Tenis ITF Femeninos 25000 \$ + H, organizados por la entidad Mohican Canarias SL.
- Presupuesto, Proyecto Deportivo del evento y Cuenta justificativa de ingresos y gastos Torneos Tenis ITF Femeninos 25000 \$ y 15000 \$, organizados por la entidad Mohican Canarias SL.
- Presupuesto y Proyecto Deportivo del Torneo Tenis ITF Femeninos 60000\$, organizados por la entidad Club Conde Jackson.

SEGUNDO.- Que, con fecha 14 de marzo de 2022 y registro de entrada en el Excmo. Cabildo de Gran Canaria número 2022023725 y registro de entrada en el IIDGC el 17/03/2022 número 2022-E-RC-426, presenta la siguiente solicitud:

CABILDO DE GRAN CANARIA Registro Desconcentrado Registro Electrónico ENTRADA 14/03/2022 18:28 2022023725		FORMULARIO DE INSTANCIA GENERAL	
Datos del solicitante			
Nombre y apellidos / Razón social		NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Datos del representante			
Nombre y apellidos / Razón social		NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Datos de contacto a efectos de notificaciones <input checked="" type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante			
Identificación del expediente			
Unidad / Servicio Destinatario Cabildo de Gran Canaria Unidad de Transparencia		N.º Expediente	
Descripción de la solicitud			
INFORMACIÓN TRANSPARENCIA EVENTO DE TENIS ITF 60000\$ Conde Jackson TENIS PRO			



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

	CONSEJERÍA DE ÁREA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y TRANSPARENCIA Unidad de Transparencia 19.0.2 SRM4
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Por medio del presente adjuntamos nuevo escrito recibido en los mismos términos de la solicitud de acceso a la información pública:	
Nº de solicitud de acceso	2022-013
Fecha de la solicitud	24/01/2022
Medio de presentación	REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO
Solicitante	:
DNI	:
Información que solicita	Acceso documentación Evento Tenis ITF 60000\$ Conde Jackson 2021 relativa a unos eventos de tenis Femeninos que se han realizado en Maspalomas. La documentación a la que se quiere tener acceso es a la siguiente: - Presupuesto Evento - Proyecto Deportivo del Evento - Cuenta Justificativa Ingresos y Gastos del evento
Este escrito fue reiterado el 02 de marzo de 2022, y trasladado a ese organismo, mediante oficio con fecha 04 de marzo de 2022, con registro de salida n.º 2022006138 el 07-03-2022	
Les solicitamos hacemos llegar Resolución/Decreto que dicte el Presidente del Instituto Insular de Deportes , a través de IM@ARES, a la mayor brevedad posible.	
LA CONSEJERA DE ÁREA DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y TRANSPARENCIA	
Fdo.: Sara Ramírez Mesa	
INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA.-	
<small>CC: Blanca Muñoz nº 2, 27/01/2022 35003 y el 07/03/2022 de 09:07 AM Instituto Insular de Deportes www.iiid.es</small>	



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

CABILDO DE GRAN CANARIA Registro Descentralizado, Registro Electrónico ENTRADA 14-03-2022 19:28 2022023725	CABILDO DE GRAN CANARIA ÁREA DE TRANSPARENCIA
<p>Don , ante VI comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:</p> <p>Como ciudadano quiero tener acceso a la siguiente documentación relativa a unos eventos de tenis ITF 60000\$ Femeninos que se han realizado en Maspalomas, concretamente en las instalaciones del club Conde Jackson por la empresa Conde Jackson Tennis Pro durante el mes de agosto de 2021 y que han sido subvencionados por este organismo.</p> <p>La documentación a la que se quiere tener acceso es a la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presupuesto Evento- Proyecto Deportivo del Evento- Cuenta Justificativa Ingresos y Gastos del evento <p>La Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares regula en su Título II "el funcionamiento , información y transparencia, en concreto, en el artículo 96, el derecho de acceso a la información pública, el cual dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los cabildos insulares,</p>	
<p><i>de acuerdo con lo establecido en a legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública"</i></p> <p>SUPLICO A V.I., que habiendo presentado este escrito se sirva actuar en consecuencia tomando las medidas que procedan en cuando a dar acceso a la información solicitada</p>	



Ref: Asuntos Generales
 Signatura: EPR

REGISTRO DE ENTRADA		
OFICINA Oficina Central de Registro	Nº REGISTRO 2022-E-RC-426	FECHA Y HORA 17/03/2022 07:41
RESUMEN		
Remitiendo solicitud de acceso a la información pública nº 2022-013 fecha 24/01/2022 de sobre Evento Tenis ITF 60000 Conde Jackson 2021 relativa a unos eventos de tenis Femeninos que se han realizado en Maspalomas.		
TERCERO Interesado	NECESARIO LA0007289	NOMBRE Unidad de Transparencia
SIR		
ORIGEN		
LA0000404	Servicio de Asuntos Generales	
O00006487	Oficina de Información y Atención Ciudadana	
DESTINO		
LA0000166	Instituto Insular de Deportes	
O00006851	Instituto Insular de Deportes de G.C.	
DOCUMENTOS		
NOMBRE DEL FICHERO: Oficio_IIDGC.report.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		
VALIDEZ: Original		
CSV:		
RUEDA DIGITAL: 38f76732f34b8ec709d43451db832fec3Rad3b32		
NOMBRE DEL FICHERO: solicitud_2022023725.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		
VALIDEZ: Copia simple		
CSV:		
RUEDA DIGITAL: f663442031c668b667ecb7a9fac82a3298389724		
NOMBRE DEL FICHERO: ESCRITO_14_MARZO_2022_ÁREA_DE_TRANSPARENCIA.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		

Instituto Ins. de Deportes de Gran Canaria

CUARTO.- Que, con fecha 22/03/2022 se dicta el Decreto Presidencial número 2022-0128, el cual se extracta a continuación:

DECRETO	
<p>FECHA: A la fecha de la firma electrónica</p> <p>ASUNTO: Contestación a la Unidad de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria en referencia a la solicitud de información pública nº 2022-013 presentado por del expediente de la subvención nominativa del Club Deportivo Conde Jackson, con CII para los gastos corrientes del evento denominado W60 ITF World Tennis Tour Gran Canaria, concedida por Decreto Presidencial nº 451, de fecha 27/1/2021</p>	<p>En uso de las facultades que me confiere el artículo 15, de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y por delegación, según Decreto nº 43/19, de 26 de julio, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria.</p> <p>Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de Servicio de Asuntos Generales del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, de fecha 17 de marzo de 2022, donde expone:</p> <p>"Visto que con fecha 17 de marzo de 2022, tiene entrada en el registro del IIDGC nº 2021-E-RE-426 solicitud de acceso a la información nº 2022-013 presentada por"</p> <p>Como ciudadano quiero tener acceso a la siguiente documentación relativa a unos eventos de tenis ITF 60000 Femeninos que se han realizado en Maspalomas, concretamente en las instalaciones del club Conde Jackson por la empresa Conde Jackson Tennis Pro durante el mes de agosto de 2021 y que han sido subvencionadas por este organismo.</p> <p>La documentación a la que se quiere tener acceso es a la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto Evento - Proyecto Deportivo del Evento - Cuesta Justificativa Ingresos y Gastos del evento <p>La Ley 8/2013 de 1 de abril de Cabildos Insulares regula en su Título II "el funcionamiento, información y transparencia, en concreto, en el artículo 36, el derecho de acceso a la información pública, el cual dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los cabildos insulares, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública"</p> <p>SUPLICO A V.I., que habiendo presentado este escrito se sirva actuar en consecuencia tomando las medidas que procedan en cuanto a dar acceso a la información solicitada.</p>



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

DISPONGO:

PRIMERO.- PERMITIR el acceso a la información del expediente de la subvención nominativa a favor del Club Deportivo Conde Jackson para los gastos corrientes del evento denominado W60 ITF World Tennis Tour Gran Canaria, concedida por Decreto Presidencial nº 451, de fecha 2/11/2021.

SEGUNDO.- DAR AUDIENCIA al interesado, para que con fecha el 27 de abril de 2022, a las 9.30 horas, en las oficinas de servicios, 1º planta del Estadio de Gran Canaria, se le exhiba el expediente nombrado en el punto anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR AL INTERESADO con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de LPACAP y haciendo constar en dicha notificación que las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el capítulo III del título III de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

CUARTO.- Dar conocimiento para sus efectos a la Consejería de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia.

Dado por el Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual como Secretario del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL PRESIDENTE

Norberto Francisco Castellano Ortiz

LA SECRETARIA DELEGADA

**P.D. La Técnica de Administración General
Decreto nº2/2022, de fecha 20/01/2022**

DECRETO
Número: 2022-0128 Fecha: 22/03/2022

QUINTO.- Que, con fecha 27 de abril de 2022, el funcionario Don Ricardo Manuel Pérez Marcos exhibe el expediente solicitado por

DILIGENCIA

Se hace constar que con fecha 27 de abril de 2022, entre las 9.20h y 10.45h, se muestra el expediente de subvención nominativa a favor del Club Deportivo Conde Jackson, para los gastos corrientes del evento denominado W60 ITF World Tennis Tour Gran Canaria, concedida por Decreto Presidencia 451, de fecha 2 de noviembre 2021 a de conformidad Dec número 2022-012 de 22 de marzo de 2021 de acceso a la información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de abril de 2022

EL FUNCIONARIO

Ricardo Pérez Marcos

EL SOLICITANTE



Ref: Asuntos Generales
 Signatura: EPR

SEXTO.- Que, con fecha 02/05/2022 y registro de entrada número 2022011517 Don) presenta la siguiente solicitud:

REGISTRO DE ENTRADA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2022-E-RC-621	02/05/2022 12:39
RESUMEN		
REMITIENDO DOCUMENTACION EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE SOLICITUD DE ACCESO 2022/038		
TERCERO	NECEDIR	NOMBRE
Interesado	LA0007289	Unidad de Transparencia
SIR		
ORIGEN		
LA0000404	Servicio de Asuntos Generales	
O00006487	Oficina de Información y Atención Ciudadana	
DESTINO		
LA0000166	Instituto Insular de Deportes	
O00006851	Instituto Insular de Deportes de G.C.	
DOCUMENTOS		
NOMBRE DEL FICHERO: Oficio_IID.report.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		
VALIDEZ: Copia auténtica		
CSV:		
HUUELLA DIGITAL: f941a3c12fc5b2a71ec1658647c2f0dfbe938b27		
NOMBRE DEL FICHERO: solicitud_2022036677.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		
VALIDEZ: Copia auténtica		
CSV:		
HUUELLA DIGITAL: ec0678726685670ad3a2da0428110888a151a0ef		
NOMBRE DEL FICHERO: ESCRITO_TRANSPARENCIA_28_DE_ABRIL_2022.pdf		
TIPO DE DOCUMENTO:		
VALIDEZ: Copia auténtica		
CSV:		
HUUELLA DIGITAL: d60555f8524bb4cb853c48f2007f557687309389		



CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE TRANSPARENCIA

...ustedes **EXPONE:**

El 25 de marzo se recibe por sede electrónica traslado del decreto de solicitud de acceso a la información nº 2022-013 en el que se me permitió el acceso a la información del expediente de la subvención nominativa a favor del Club Deportivo Conde Jackson, con CIF , para los gastos corrientes del evento denominado W60 ITF World Tennis Tour Gran Canaria, concedida por Decreto Presidencial nº 451, de fecha 2/11/2021.

Tras darme audiencia el 27/04/2022 y analizar la documentación solicitada en las oficinas de servicio del propio Instituto Insular de Deportes, se **SOLICITA copia de todo el expediente.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 28 de abril de 2022.

... el día 28/04/2022 con un certificado emitido por AC PNMT Usuarios

A los precedentes Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, determina que *«Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico»*.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

---Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

— El Título III de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

— Los artículos 21.1.s) y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

— La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

— El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

TERCERO. La solicitud de acceso a la información podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior.

Las unidades responsables de la información y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

CUARTO. El derecho de acceso está sujeto a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

QUINTO. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

SEXTO. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

No resultará aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

SÉPTIMO. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.**
- f) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

OCTAVO. En la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en el apartado anterior se seguirán las siguientes normas:

- a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

NOVENO. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante.

La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora propia de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el [redacted] ha accedido al mentado expediente en varias ocasiones tal y como se demuestra en los antecedentes de hecho del presente.

En relación al punto anterior, hay que manifestar que este Instituto Insular de Deportes exhibe los expedientes, en aras del interés general, habida cuenta que la forma menos gravosa en el acceso a la información pública para este organismo es mediante la exhibición de los expedientes.



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

La justificación de la exhibición de los meritados expedientes se encuentra en que la misma, se realiza en una jornada laboral y por un único empleado público, toda vez que se exhiben a distintos solicitantes los expedientes citándoles el mismo día a distintas horas, mientras que la labor de imprimir, escanear, ordenar, indexar y disociar los datos de los expedientes administrativos solicitados conlleva mayor empleo de tiempo de trabajo, requiere de un mayor número de empleados públicos y paraliza la actividad administrativa del organismo autónomo.

Por todo ello, y en aras a cumplir tanto con la Ley de Transparencia, como con los principios constitucionales de eficacia, esto es, que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos, y eficiencia, entendida como concepto íntimamente ligado al ahorro, ya sea de recursos, costes, tiempo e incluso desde un punto de vista más procedimental, de trámites, conectando con la eficacia a la hora de obtener los resultados que busca la Administración con su actuación mediante el procedimiento administrativo, pero añadiéndole la relación medios-objetivos y, por ende, del interés general y en virtud del artículo 8 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública que dispone que: *“Realizar el acceso a la información de forma que **no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición**”.*

Para mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, la cual advierte que «...que el derecho de acceso contemplado en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992 no puede ser interpretado de modo absolutamente literal, de forma que cualquier petición en cualquier momento y cualquiera que sea su contenido (se solicitaba la copia de 300 folios) había de ser inmediatamente satisfecha, sino en un contexto sistemático, siendo la propia Ley, en su artículo 37, al regular el derecho de acceso a los archivos y registros, la que establece un límite a las peticiones de los particulares, al señalar que será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias...».

Por todo ello, hay que significar que considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración y la misma se ha cumplido con creces toda vez que dicho expediente ha sido exhibido en varias ocasiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, las siguientes propuestas:

PRIMERO.-Inadmitir a trámite la solicitud presentada por | con fecha 02/05/2022 y registro de entrada número 2022011517 del IIDGC al ser manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.



Ref: Asuntos Generales
Signatura: EPR

SEGUNDO.- Notificar a con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de LPACAP y haciendo constar en dicha notificación que las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el capítulo III del título III de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

TERCERO.- Dar traslado del presente a la Consejería de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia para su conocimiento y efectos oportunos.”

Por todo lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Directora Gerente,
DISPONGO:

PRIMERO.-Inadmitir a trámite la solicitud presentada por I con fecha 02/05/2022 y registro de entrada número 2022011517 del IIDGC al ser manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Notificar a con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de LPACAP y haciendo constar en dicha notificación que las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el capítulo III del título III de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

TERCERO.- Dar traslado del presente a la Consejería de Área de Igualdad, Diversidad y Transparencia para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado por el Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cuál como Secretario del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL PRESIDENTE

Norberto Francisco Castellano Ortiz

LA SECRETARIA DELEGADA

(Decreto nº 2/2022 de 20 de enero)

Nayra González Martel